mismo y su entrada en vigor será la que en el citado B.O.E., se indique.

Artículo 28.- IMPREVISTOS CONVENIO.

En todo lo no previsto en este Convenio, seguirán aplicándose las condiciones de trabajos vigentes en cada momento en la Empresa. Remitiéndose para lo no establecido en las mismas a la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante (O.T.M.M.), así como al conjunto de las disposiciones legales vigentes que configuran las relaciones laborales del Estado Español y el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 29.- SEGUROS DE ACCIDENTES.

Aparte del seguro obligatorio de accidentes y como complemento del mismo, el personal de flota tendrá un Seguro de Accidentes que cubrirá el período comprendido entre la salida de su domicilio para embarcar y su regreso al mismo, cubriendo los riesgos de muerte e invalidez permanente que impida al tripulante volver a trabajar embarcado, con los capitales siguientes:

| MUERTE | 30.051 €uros |
|--------------------|---------------|
| INVALIDEZ ABSOLUTA | . 36.061€uros |
| INVALIDEZ TOTAL | . 18.030€uros |

Artículo 30.- PERDIDA DE EQUIPAJE A BOR-DO.

En caso de pérdida de equipaje a bordo, por cualquier miembro de la tripulación debido a naufragio, incendio o cualquier otro accidente, no imputable a los perjudicados, la Empresa abonará como compensación las cantidades siguientes:

- A) Por pérdida total 1.202.- €uros
- B) Por pérdida parcial, una cantidad que no será superior a las 1.202 €uros, a juicio del Capitán y una vez oído al Delegado de los Tripulantes y al interesado.

En caso de que por parte de la Empresa se abone indemnizaciones vestuario o se faciliten uniformes y estos artículos hayan sido dañados, la indemnización se reducirá un veinte por ciento (20%).

En caso de fallecimiento del tripulante está indemnización será abonada a sus herederos.

Artículo 31.- PLANTILLA.

La plantilla fija del personal de flota de la empresa se ajustará a los Cuadros indicadores de Tripulaciones Mínimas de los buques, vigente en la actualidad.

En el presente año, pasarán a formar parte de la plantilla fija tres tripulantes.

Artículo 32.-FALTA DE UN TRIPULANTE.

Si un buque tiene que salir a la mar con la falta de un tripulante por causa de fuerza mayor y justificada, y siempre que el departamento afectado esté de acuerdo, la Empresa le pagará al departamento afectado las cantidades que cobraría estando el tripulante embarcado. Es decir salario profesional, antigüedad, horas extras, trincaje y demás conceptos y complementos que le pertenecieran.

Artículo 33.- ATENCION AL PASAJE.

Por este concepto de atención al pasaje, se abonará al cocinero y camarero la cantidad de 3 (tres) €uros a cada uno de ellos por pasajero y día.

Artículo 34.-PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Todo el personal percibirá anualmente con carácter obligatorio DOS pagas extraordinarias, de igual cuantía al salario profesional más antigüedad. Estas pagas se abonarán, el 15 de Junio y el 15 de Diciembre.

Artículo 35.- PRIMA PRODUCTIVIDAD POR DESEMPEÑO DE FUNCIONES.

Con el fin de incentivar los períodos de embarque de los tripulantes, se establece una Prima de Embarque en las cuantías siguientes:

Capitanes, Jefes de Maquinas y Oficiales 2′70.-€

Resto de personal 2'40.- €